



SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

S A P P

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
SUBGERENCIA DE OPERACIONES



SP14

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
RECIBIDO POR:

Tegucigalpa, MDC: 9 de agosto de 2021
Oficio No. SAPP-530-2021

Licenciado
Carlos Alberto Benítez Alvarenga
Jefe Departamento Sistema de Pagos
Banco Central de Honduras
Su Oficina

Estimado Licenciado:

Autorizamos al Banco Central de Honduras a efectuar transferencia de fondos de la siguiente manera:

L. 88,543.61 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 61/100)

DEBÍTESE		
NÚMERO DE LA CUENTA:	NOMBRE DE LA CUENTA:	VALOR EN NÚMEROS:
11102-01-000086-7	SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA	L. 88,543.61

ACREDÍTESE	
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA:	VALOR EN NÚMEROS:
BANCO ATLANTIDA	L. 88,543.61
TIPO DE CUENTA:	NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
CHEQUES 2100152038	INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES S.A. de R.L.

SINOPSIS
Pago en concepto de: Arrendamiento de la Oficina SAPP Regional del Norte, mes de agosto 2021.

Atentamente,

LEO YAMIR CASTELLON HIREZI
Superintendente Presidente



CESAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Superintendente



 GOBIERNO DE SAN PEDRO SULA	 SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA	DIRECCION GENERAL DEL NORTE	SAPP-DRN-001
REVISION No.1	ORDEN DE SOLICITUD DE PAGO		

SOLICITUD DE ORDEN PAGO VIA TRANSFERENCIA ELECTRONICA Y/O EMISION CHEQUE

FECHA: 29 JULIO 2021

YO: NILDA LORENA PINTO

SOLICITO SE EMITA PAGO A:

INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES S.A. de R.L.

POR VALOR DE: Ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres lempiras con 0.61 centavos **(L.88,543.61)**

VIA: TRANSFERENCIA ELECTRONICA

CHEQUE

CUENTA BANCARIA: 2100152038
Cuenta de Cheques

INSTITUCION BANCARIA: Banco Atlántida

RTN: 050119005473443

POR CONCEPTO DE:

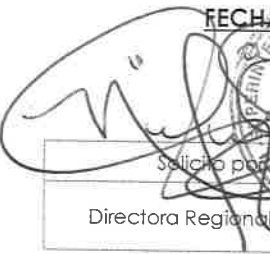



Pago de Arrendamiento mes de agosto de las oficinas SAPP SPS, ubicadas en urbanización Rancho el Coco; sector Noroeste, Edificio Nuevos Horizontes, piso 13, local 1301.

Factura 000-001-01-00032557

El cual está amparado en **"Contrato de Arrendamiento"**

CUENTA CONTABLE:

FECHA LIMITE DE PAGO: 5 de agosto 2021

 Solicito pago Directora Regional Norte	 Revisado por: Auditoria	 Autorizado por: Gerencia de Servicios Compartidos	 Probado por: Superintendencia	Página 1 de 1
---	---	---	--	---------------

**INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES S.A. DE C.V.**

RTN: 05019005473443

Residencial Rancho el coco, 2 y 3, 1, No.1

San Pedro Sula, Honduras

Tel: (504) 2540-0395, 2540-0390

CAI:835A73-6F9F8B-48458D-C21D43-55B9B3-96

Fecha límite de emisión: 26/07/2022

Rango autorizado: Del 000-001-01-00032501 al

000-001-01-00037500

Correo electrónico: mleiva@panoramalife.com

Factura 000-001-01-00032557

Cliente BC00152 Superintendencia.

Varios .

Varios

RTN: 0501-1975-06298

Fecha Factura: Jul. 26, 2021

Factor de cambio: 23.9033

No. Correlativo Orden Compra Exenta	No. Correlativo Constancia De Registro De Exoneradas	No. Identificado Registro De SAG

Descripcion	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Total Lempira	Total USD
G Alquiler de oficina NHBC Mes de Agosto	1.00	\$3,221.08	\$0.00	L76,994.44	\$3,221.08

Informacion de pagosPara depósito en Banco Atlantida: **HNL Cta. 2100152038** y **USD Cta.****2169900525** a nombre de **Inversiones Nuevos Horizontes**

Si realiza un depósito, favor enviarlo al correo

contabilidad@nuevos horizontes.com, de no ser así su pago no seráacreditado **NO SE ACEPTAN PAGOS EN EFECTIVO**

	Lps	\$
Sub Total	L 76,994.44	\$ 3,221.08
Descuento	L 0.00	\$ 0.00
Importe Exento	L 0.00	\$ 0.00
Importe Gravable 15%	L 76,994.44	\$ 3,221.08
Importe Gravable 18%	L 0.00	\$ 0.00
ISV 15%	L 11,549.17	\$ 483.16
ISV 18%	L 0.00	\$ 0.00
TOTAL	L 88,543.61	\$ 3,704.24

SON LPS: OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y UNO CENTAVOS.

SON USD: TRES MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS.



SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

S A P P

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
SUBGERENCIA DE OPERACIONES



SP14

COPIA

Tegucigalpa, MDC: 9 de agosto de 2021
Oficio No. SAPP-529-2021

Licenciado
Carlos Alberto Benítez Alvarenga
Jefe Departamento Sistema de Pagos
Banco Central de Honduras
Su Oficina

Estimado Licenciado:

Autorizamos al Banco Central de Honduras a efectuar transferencia de fondos de la siguiente manera:

L. 8,390.78 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 78/100)

DEBÍTESE		
NÚMERO DE LA CUENTA:	NOMBRE DE LA CUENTA:	VALOR EN NÚMEROS:
11102-01-000086-7	SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA	L. 8,390.78

ACREDÍTESE	
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA:	VALOR EN NÚMEROS:
BANCO ATLANTIDA	L. 8,390.78
TIPO DE CUENTA:	NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
CHEQUES 2100152038	INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES S.A. de R.L.

SINOPSIS
Pago en concepto de: Energía Eléctrica de la Oficina SAPP Regional del Norte, mes de julio 2021.

Atentamente,

LEO YAMIR CASTELLON HIREZI
Superintendente Presidente



CESAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Superintendente



	 SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA	DIRECCION GENERAL DEL NORTE	SAPP-DRN-001
REVISION No.1		ORDEN DE SOLICITUD DE PAGO	

SOLICITUD DE ORDEN PAGO VIA TRANSFERENCIA ELECTRONICA Y/O EMISION CHEQUE

FECHA: 29 JULIO 2021

YO: NILDA LORENA PINTO

SOLICITO SE EMITA PAGO A:

INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES S.A. de R.L.

POR VALOR DE: Ocho mil trescientos noventa lempiras con 0.78 centavos
(L. 8,390.78)

VIA: TRANFERENCIA ELECTRONICA

CHEQUE

CUENTA BANCARIA: 2100152038
Cuenta de Cheques

INSTITUCION BANCARIA: Banco Atlántida

RTN: 050119005473443

POR CONCEPTO DE:

Pago de energía eléctrica mes de julio de las oficinas SAPP Regional del Norte, ubicadas en urbanización Rancho el Coco; sector Noroeste, Edificio Nuevos Horizontes, piso 13, local 1301. Factura 000-001-01-00032556

El cual está amparado en “**Contrato de Arrendamiento**”

CUENTA CONTABLE:

FECHA LIMITE DE PAGO: 05 de agosto de 2021

  Solicitada por: Directora Regional Norte	Revisado por: Auditoría	  Autorizado por: Gerencia de Servicios Compartidos	Aprobado por: Superintendencia	Página 1 de 1

**INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES S.A. DE C.V.**

RTN: 05019005473443

Residencial Rancho el coco, 2 y 3 , 1, No.1

San Pedro Sula, Honduras

Tel: (504) 2540-0395, 2540-0390

CAI:835A73-6F9F8B-48458D-C21D43-5589B3-96

Fecha limite de emisión: 26/07/2022

Rango autorizado: Del 000-001-01-00032501 al
000-001-01-00037500

Correo electronico: mleiva@panoramalife.com

Factura 000-001-01-00032556

Cliente BC00152 Superintendencia.

Varios .

Varios

RTN: 0501-1975-06298

Fecha Factura: Jul. 26, 2021

Factor de cambio: 23.9033

No. Correlativo Orden Compra Exenta	No. Correlativo Constancia De Registro De Exoneradas	No. Identificado Registro De SAG

Descripcion	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Total Lempira	Total USD
E Servicio de Energía Eléctrica	1.00	\$330.93	\$0.00	L7,910.32	\$330.93
E Consumo de Diesel	1.00	\$20.10	\$0.00	L480.46	\$20.10

Informacion de pagos

Para depósito en Banco Atlantida: **HNL Cta. 2100152038** y **USD Cta. 2169900525** a nombre de **Inversiones Nuevos Horizontes**
Si realiza un deposito, favor enviarlo al correo **contabilidad@nuevos horizontes.com**, de no ser asi su pago no será acreditado **NO SE ACEPTAN PAGOS EN EFECTIVO**

	Lps	\$
Sub Total	L 8,390.78	\$ 351.03
Descuento	L 0.00	\$ 0.00
Importe Exento	L 8,390.78	\$ 351.03
Importe Gravable 15%	L 0.00	\$ 0.00
Importe Gravable 18%	L 0.00	\$ 0.00
ISV 15%	L 0.00	\$ 0.00
ISV 18%	L 0.00	\$ 0.00
TOTAL	L 8,390.78	\$ 351.03

SON LPS: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS.

SON USD: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO DOLARES CON TRES CENTAVOS.

SAPP-DRN-015-2021

MEMORANDUM

PARA: LIC. DAVID RICARDO NASSER
GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS

DE: CLAUDIA NOHEMY VELASQUEZ
SAPP SAN PEDRO SULA



ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO ARRENDAMIENTO MES AGOSTO Y ENERGIA ELECTRICA JULIO

FECHA: 30 de julio del 2021

Remito solicitud de orden de pago vía transferencia a favor de Inversiones Nuevos Horizontes S.A de R.L por concepto de pago de Arrendamiento mes de agosto de las oficinas de SAPP SAN PEDRO SULA con factura #000-001-01-00032557 y pago de energía eléctrica con factura #000-001-01-00032556 correspondientes al mes de julio.



NUEVOS HORIZONTES
BUSINESS CENTER

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JIMMY MAALOUF RMEILI** mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, con numero de identidad **0501-1982-04269**, hondureño y de este domicilio; quien lo hace en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO** y representante legal de la sociedad denominada **“INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A DE C.V.”**, del domicilio de esta ciudad, constituida en Escritura Pública número 1648, autorizada en esta ciudad el día trece de Diciembre del dos mil cuatro, por el Notario Víctor Manuel Pineda Ayala, cuya Primera Copia doy fe de tener a la vista, la que se encuentra inscrita bajo el asiento número **OCHENTA Y SEIS** del Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** del Registro de Comerciantes Sociales de esta ciudad, con traslado a Matrícula 37600 asiento 1, del Registro Mercantil de esta ciudad; calidad que acredita con la Escritura Pública número 407, de Reforma Social y nombramiento en su cargo de **ADMINISTRADOR UNICO**, autorizada en esta ciudad, el día veintiocho de junio del año en curso (2019), por el Notario Víctor Manuel Pineda Ayala, en donde consta que tiene las facultades suficientes para suscribir este tipo de documentos como el presente, a quien en lo sucesivo se llamará **EL ARRENDADOR**; y por otra parte el Señor. **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, Hondureño, con tarjeta de identidad número **0501-1975-06298** y de este domicilio, nombrado Superintendente de la **SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA (SAPP)**, este adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, creado mediante Decreto Legislativo Numero 143-2010, según consta en el Punto número cuatro (4) del Acta número número seis (6) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019 publicado en la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; actuando en su condición de Superintendente Presidente electo según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, quien en adelante se me llamará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: TITULO DE PROPIEDAD. Declaro **EL PROMITENTE ARRENDADOR** que mi representada es dueña y legitima propietaria de un inmueble identificado como **lotes uno y dos ambos del bloque “F” de la Urbanización Rancho el Coco**, ubicada en el sector nor oeste de esta ciudad, sobre los cuales está construido el proyecto denominado **NUEVOS HORIZONTES BUSINESS CENTER**; Dicho inmueble se construye para uso exclusivo de consultorios, oficinas y centro de negocios; Dentro del cual se encontrara un inmueble localizando en el nivel Doce (12) el cual constan de un área de construcción de **CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (175.52 Mts²).**-

SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO. El inmueble se da y entrega en arrendamiento para el uso exclusivo de **EL ARRENDATARIO**, con el



NUEVOS HORIZONTES
BUSINESS CENTER

propósito de establecer oficinas comerciales y corporativas. por lo que no se utilizará para un objeto diferente, tampoco podrá subarrendarse total o parcialmente, ni podrá negociarse o venderse el derecho otorgado en este contrato por cualquier título; no podrá hacerse ninguna transferencia de las instalaciones o sus mejoras a terceros sin el consentimiento por escrito de **EL ARRENDADOR**. El objeto específico señalado en esta cláusula no podrá ser modificado sin previo consentimiento por escrito dado por **EL ARRENDADOR**. -

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El contrato de arrendamiento será por un plazo de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato y podrá ser renovado por periodos iguales previo consenso en el valor del arrendamiento. - Se establece como fecha de inicio del contrato el **Quince (15) de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) hasta el Catorce (14) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022)**. - **EL ARRENDADOR** notificará **EL ARRENDATARIO** por escrito la fecha en que el bien arrendado será entregado. Queda expresamente convenido que si antes de sesenta (60) días de la fecha de caducidad de este contrato, **EL ARRENDATARIO** notificará a la otra parte por escrito su intención de continuar con el arrendamiento, el plazo se prorrogará por periodos iguales al señalado en esta cláusula bajo el concepto de renovación automática. Para que la renovación o prórroga de este contrato sea válida habrá que negociarse y aceptar la negociación de la nueva cuota de alquiler mensual. Las nuevas tarifas serán concretadas directamente por los representantes legales de ambas partes y se ratificarán con las cartas cruzadas conteniendo la aceptación expresa de **EL ARRENDATARIO** de las nuevas tarifas u otras condiciones acordadas. - Si **EL ARRENDATARIO** no acepta la cuota del nuevo contrato de arrendamiento, tendrá que abandonar el local arrendado. La falta de entrega de la propiedad arrendada en la fecha de vencimiento de este contrato, no podrá ni deberá entenderse como una ampliación del mismo; por consiguiente, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar el valor del arrendamiento más la suma de veinte dólares (\$ 20) por metro cuadrado, por cada día de retraso en la entrega de la propiedad arrendada. -

CUARTO: El pago de la renta se fija en **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US\$. 1,825.41)**, más Cuota Mantenimiento de **TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$. 3.50)** por metro cuadrado que equivale a **SEISCIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (US\$. 614.32)**, más Seguridad/Recepción 24 horas **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US\$. 456.35)** más la Renta de Trece (13) estacionamientos adicionales con un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES EXACTOS (US\$. 325.00)**, pagos que deberán ser efectuados en **LEMPIRAS**, moneda de curso legal en Honduras, a la tasa de cambio vigente en la fecha de que efectuaran los pagos relacionados anteriormente; más quince por ciento de impuesto sobre venta (15% isv), el cual será pagado por adelantado en los primeros cinco días (5) de cada mes, sin ningún tipo de demora o excusa, siendo el pago del arrendamiento una obligación para **EL ARRENDATARIO**. Por lo tanto, el retraso de dicho pago concede a **EL ARRENDADOR** el derecho de solicitar el desalojo y la



devolución del inmueble arrendado, de conformidad con la ley.- Dichos pagos se harán con depósito directo a cuentas bancarias provistas por **EL ARRENDADOR**, o en las oficinas principales de éste, ubicadas en la oficina principal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES S.A. de C.V.**- En caso de que **EL ARRENDATARIO** no realice el pago en la fecha estipulada, se cobrará el dos por ciento (2%) en concepto de intereses moratorios, los cuáles serán calculados de la fecha en que el pago debió haberse ejecutado hasta su pago efectivo, todo ello sin perjuicio de cualesquiera acciones legales a que diera lugar el incumplimiento de las obligaciones amparadas por el presente documento y que devienen de la Ley .- Para efectos del pago de la renta debe entenderse que los pagos deben de realizarse de manera completa y no se aceptaran pagos parciales. **EL ARRENDATARIO** no podrá reducir o suspender el pago por ningún motivo.-

QUINTO: DEPOSITO EN GARANTIA: EL ARRENDATARIO simultáneamente con la ejecución de este contrato, entregará a **EL ARRENDADOR** la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON OCHO CENTAVOS (US\$. 3,221.08)** como un depósito de seguridad, que corresponde a Un (1) mes de alquiler, pago que deberá ser efectuado en LEMPIRAS, moneda de curso legal en Honduras, a la tasa de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el presente pago. Este depósito se devolverá en el plazo de treinta (30) días después de la terminación o expiración del presente Contrato de Arrendamiento; este período de devolución se iniciará en la fecha en que las personas designadas por las dos partes hayan llevado a cabo una inspección de los locales arrendados, y hayan establecido los daños causados por el **ARRENDATARIO**, sus empleados o de terceros, en caso de que existiera. Una vez cubierto cualquier daño se devolverá la suma o remanente, si existiera. El desgaste originado por el paso normal y adecuado de tiempo y del uso de los bienes inmuebles no deberá ser considerado como daños y perjuicios. También **EL ARRENDATARIO** además de entregar la propiedad en buenas condiciones, deberá cancelar los gastos por electricidad, teléfono, agua, gastos administrativos y otros servicios, de lo contrario, el depósito de garantía que cubre las reparaciones de los daños causados por los empleados, funcionarios o visitantes de **EL ARRENDATARIO** también cubrirá los gastos por pagar pendientes en el momento de la terminación de este acuerdo. Bajo ningún punto se entenderá que el depósito de seguridad se utilice para el pago total o parcial de la renta del último mes, por lo tanto, dicho depósito no impide el desalojo basado en la falta de pago, de conformidad con la ley, esto es estrictamente una garantía de **EL ARRENDATARIO** para entregar las instalaciones en buenas condiciones y con los servicios públicos y privados debidamente cancelados y al día. En el caso de que **EL ARRENDADOR** debe aplicar el depósito o parte de él para cubrir cualquiera de los puntos anteriormente indicado, **EL ARRENDATARIO** deberá reembolsar la cantidad utilizada de la cantidad total del depósito, ya sea parcial o total dentro de los siguientes ocho (8) días siguientes a la solicitud de reembolso por el arrendador, en forma tal que el presente acuerdo será garantizado por dicho depósito en cada momento.

Si el **ARRENDATARIO** no reembolsa o restaura el depósito en el término estipulado **EL ARRENDADOR**, está expresamente autorizada a aplicar, del pago de la renta inmediata



siguiente, el valor correspondiente al reembolso del depósito, cayendo entonces **EL ARRENDATARIO** en mora y facultando en tal forma a **EL ARRENDADOR** para que ejecute discrecionalmente los derechos que le confiere la Ley.

SEXTO: ESPECIFICACIONES DEL LOCAL: El local se entregará con Acabados, es decir: con Piso, sistema contra incendio, cielo falso de tabla yeso, instalación Maquina de Aire Acondicionado, cliente realizara las divisiones internas ductos de Aires y Pegue Eléctrico.

SEPTIMO: EL ARRENDADOR deberá prestar a **EL ARRENDATARIO** los siguientes servicios:

- 1) Recolección de basura y mantenimiento de las áreas verdes y calles en el interior del parque empresarial;
 - 2) Seguridad Perimetral durante las veinticuatro horas del día dentro del área que delimita el parque empresarial; No incluye la seguridad interior de El Arrendatario;
 - 3) iluminación exterior;
 - 4) Mantenimiento Exterior del edificio;
 - 5) Generador de energía eléctrica para garantizar los servicios básicos de alumbrado, informática y seguridad, todo ello para el caso de fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE);
 - 6) Cualquier otra información necesaria para el cuidado y mantenimiento del Parque Empresarial necesario para la convivencia óptima de todos los propietarios y arrendatarios.
- Estos servicios se proporcionarán siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** cumpla con todos los términos, provisiones, acuerdo, condiciones de este contrato.- Las partes acuerdan que las interrupciones causadas por reparaciones, renovaciones, mejoras, cambios de servicio, reformas, huelgas, cierres patronales, controversias laborales, o que exista la imposibilidad de obtener el combustible o la energía, los accidentes, catástrofes, emergencias nacionales o locales, acontecimientos derivados de los actos de Dios y de las condiciones y causas ajenas a la voluntad de **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**, ningún reclamo de daños y perjuicios puede presentarse por parte de ninguna de las dos partes. Siempre y cuando las causas no sean imputables a ninguna de las dos partes. -

OCTAVO: SERVICIOS EXCLUIDOS. El precio señalado por **EL ARRENDADOR** sólo incluye el pago del Inmueble dado en renta, pero no el pago de electricidad, agua, teléfono, servicios de aire acondicionado, limpieza de los locales alquilados. De la misma manera ambas partes acuerdan expresamente que el inquilino pagará estos servicios de acuerdo a su consumo.

NOVENO: SEGURO. EL ARRENDATARIO durante toda la duración del contrato deberá de mantener en pleno vigor y efecto, un seguro que cubra



una póliza colectiva de seguros y responsabilidad civil para cada lesión o muerte de cualquier persona o personas, seguro por daños a la propiedad y un seguro que cubra la compensación a los trabajadores por un monto no menor que el máximo que la ley señala para cada trabajador de acuerdo a la Ley del Trabajo hondureños.

DECIMO: INCENDIO O ACCIDENTE. - En caso de que los locales arrendados fuesen destruidos o dañados de forma total o parcial, por incendio u otro accidente por causas imputables a **EL ARRENDATARIO**, durante la vigencia de este contrato, y los mismos quedaran sin poder ser utilizables, **EL ARRENDATARIO** tiene la obligación de rehacer o reconstruir esos locales dentro de los 60 días a partir de la fecha de ocurrido el siniestro o accidente. -

DECIMO PRIMERO: ESTACIONAMIENTOS. - **EL ARRENDATARIO** tendrá libre acceso al estacionamiento general de **NUEVOS HORIZONTES BUSINESS CENTER**, para lo cual **EL ARRENDADOR** establecerá sus controles estrictos sobre el área de estacionamiento. **EL ARRENDADOR** proporcionara servicio de seguridad en el área de estacionamiento, pero no se hace responsable de daños de ninguna naturaleza, o por robo de automóviles o sustracción del contenido de los mismos, mientras se encuentren en la zona de estacionamiento dentro de la zona de negocios. El **ARRENDATARIO** tendrá derecho al uso de Cinco (5) estacionamientos ubicados en el nivel del edificio. Por cada estacionamiento adicional en Terreno Aledaño se cobrara (US\$. 25.00). -

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL ARRENDATARIO además de las obligaciones que ya han sido mencionadas en este acuerdo **EL ARRENDATARIO** tiene las siguientes obligaciones: respetar los derechos correspondientes a los otros arrendatarios del parque empresarial; b) irrestricta observancia de la decoración, higiene, sistemas y normas de seguridad incorporados. c) Se compromete en mantener su local en buen estado, siendo responsable de los daños, perjuicios o deterioro por uso, excepto las causadas por el uso normal y paso del tiempo; d) devolver los locales alquilados en el mismo estado que se entregó, en la fecha de vencimiento señalado en el presente acuerdo, a menos que el mismo fuese prorrogado en los términos señalados en este acuerdo; e) Abandonar el local arrendado en la fecha de vencimiento, previo pago total de los gastos de teléfono, agua, electricidad y cualquier otro servicio, en virtud de las cuales **EL ARRENDADOR** elaborará una carta de solvencia como prueba de que se autoriza el desalojo, de lo contrario la seguridad del parque empresarial no permitirá que se retire ningún bien mueble o equipo del mismo. f) Fijar en el local arrendado los signos y rótulos con el nombre de su empresa, siguiendo los criterios de diseño que le indique **EL ARRENDADOR** a fin de que los mismos armonicen con los del resto de locales y empresas establecidas en el edificio, g) reparar los daños causados al inmueble alquilado por negligencia o mala conducta y que no son producidos por el uso o desgaste normal y el paso del tiempo. h) también estarán



NUEVOS HORIZONTES
BUSINESS CENTER

a su cargo todo aquél mantenimiento que referente a sustitución de bombillos, tomas e interruptores eléctricos, reparación de sanitarios y lavabos y el cambio de sus piezas, reparación de ventanas y puertas, completa limpieza y mantenimiento del sistema eléctrico, tuberías de agua, tuberías de drenaje, tuberías de aguas residuales, paredes interiores, techo, puerta enrollable y todas las piezas o dispositivos que pueden ser dañados por un uso anormal de la construcción, y por las acciones dañinas realizadas por los ejecutivos, trabajadores o visitantes, autorizados o no, las obligaciones que se mencionan pero no limitativo.- **EL ARRENDATARIO** será responsable de cubrir con todas las reparaciones causadas por sus empleados, visitas, clientes, proveedores, etc., Acatar todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Administración del proyecto denominado **NUEVOS HORIZONTES BUSINESS CENTER**- **EL ARRENDADOR** será responsable de todo el mantenimiento y la reparación de los componentes estructurales internos, incluyendo las paredes del piso, la losa y los cimientos, techos sólo cuando el arrendatario lo mantenga completamente limpios para evitar cualquier daño al tener los residuos o basura en él, áreas de estacionamiento, muros de carga y acero estructural, b) la pintura exterior de no más de una vez cada doce (12) meses, c) el mantenimiento de líneas de alta tensión de distribución, principales líneas de distribución de agua, caminos de acceso y otras áreas pavimentadas y aceras, así como la preservación de los bienes y elementos introducidos a la propiedad arrendada.

DECIMO TERCERO: PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO no puede:

- a. Transferir la operación, uso y disfrute de los locales arrendados a terceros sin el consentimiento expreso por escrito de **EL ARRENDADOR**.
- b) Hacer reformas, modificaciones o adiciones a la propiedad arrendada sin la autorización escrita del arrendador; todas las reformas, modificaciones o adiciones que se hagan formarán parte del inmueble arrendado y pasarán a ser propiedad de **EL ARRENDADOR**, sin costo alguno, salvo aquellas que se puedan separar de la construcción sin causar daño;
- c. Obstruir o utilizar para otro propósito zonas de estacionamiento, aceras y entradas al parque empresarial, obstruir la fachada y / o las ventanas o las puertas de los locales arrendados con cajas, muebles, equipo o cualquier otro producto,
- d) Utilizar el local arrendado para guardar materiales dañinos o inflamables, sustancias tóxicas o cualquier otro artículo que pueda aumentar el riesgo de incendio o la tasa de seguros contra incendios suscritos por **EL ARRENDADOR** por el arrendador o que violen las leyes o reglamentos del departamento de bomberos o cláusulas de las pólizas de seguro contratado por **EL ARRENDADOR**.- **EL ARRENDATARIO** estará obligado a mantener en los locales por lo menos un extintor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- e) Colocar señales, propaganda o cualquier otro documento fuera de los locales alquilados o en las fachadas sin el consentimiento previo por escrito de **EL ARRENDADOR**,
- f) Provocar disturbios, ruido y permitir actitudes vergonzosas o impropias que causen molestia en el resto de propietarios e inquilinos,
- g) Provocar desorden dentro de los locales arrendados o el parque empresarial;
- h. Manchar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del inmueble arrendado,



i) Obstaculizar las ventanas impidiendo el ingreso de la luz natural, j) Colocar propaganda de cualquier tipo comercial o política que pongan en riesgo la reputación del parque de negocios y de su atractivo arquitectónico.

DECIMA CUARTO: MODIFICACIONES Y ADICIONES. Todas las modificaciones y mejoras a ser ejecutadas en el inmueble arrendado, deberán contar con la previa autorización por escrito de **EL ARRENDADOR**. - Entre estos cambios o modificaciones se incluyen pero no se limitan las alfombras, revestimiento de paredes, paneles, elementos integrados a la estructura del local arrendado, con excepción de aquellos considerados muebles, accesorios o equipo de oficina utilizados por **EL ARRENDATARIO** para su operación y finalidad; en todo caso, todos aquellos elementos que hayan sido autorizados para su modificación pasarán a ser parte del inmueble si a la terminación del contrato no se pueden remover sin causar daño a la estructura, los bienes raíces y de pertenecer a **EL ARRENDADOR** y será entregado con los locales. **EL ARRENDATARIO** es responsable de los permisos necesarios para ejecutar toda mejora autorizada y todos los gastos correrán por su cuenta, lo mismo que el pago de los contratistas que efectúen las mejoras, adiciones o modificaciones. Los contratistas que efectúen los trabajos deberán ser previamente aprobados por **EL ARRENDADOR**. -Tras el vencimiento de la vigencia del contrato o por terminación anticipada del mismo, **EL ARRENDATARIO**, previa notificación por escrito dirigida a **EL ARRENDADOR**, con por lo menos 30 días antes del final del plazo, a su propio costo, sin dilación y con toda la diligencia debida, quitará todas las modificaciones, adiciones o mejoras autorizadas y asimismo, inmediatamente procederá a hacer todas las reparaciones de los daños causados a la propiedad por el retiro de dichos elementos.- Ambas partes acuerdan que **EL ARRENDADOR** tiene y tendrá el derecho de construir y modificar el local arrendado cuando así lo estime conveniente y siempre con el objeto de hacer más adecuado el espacio de **EL ARRENDATARIO**.-

DECIMO QUINTO: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Será responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** reparar los daños causados al inmueble alquilado por negligencia o mala conducta y que no son producidos por el uso o desgaste normal y el paso del tiempo. También estarán a su cargo todo aquél mantenimiento que referente a sustitución de bombillos, tomas e interruptores eléctricos, reparación de sanitarios y lavamanos y el cambio de sus piezas, reparación de ventanas y puertas, completa limpieza y mantenimiento del sistema eléctrico, tuberías de agua, tuberías de drenaje, tuberías de aguas residuales, paredes interiores, techo, puerta enrollable y todas las piezas o dispositivos que pueden ser dañados por un uso anormal de la construcción, y por las acciones dañinas realizadas por los ejecutivos, trabajadores o visitantes, autorizados o no, las obligaciones que se mencionan pero no limitativo.- **EL ARRENDADOR** será responsable de todo el mantenimiento y la reparación de los componentes estructurales internos, incluyendo las paredes del piso, la losa y los cimientos, techos sólo cuando el arrendatario lo mantenga completamente limpios para

evitar cualquier daño al tener los residuos o basura en él , áreas de estacionamiento, muros de carga y acero estructural, la pintura exterior de no más de una vez cada doce (12) meses, el mantenimiento de líneas de alta tensión de distribución, principales líneas de distribución de agua, caminos de acceso y otras áreas pavimentadas y aceras , así como la preservación de los bienes y elementos introducidos a la propiedad arrendada.-

DECIMO SEXTO: DAÑOS Y PERJUICIOS. EL ARRENDADOR no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y pérdidas causadas o sufridos en el inmueble arrendado, causados por sus representantes, asistentes, empleados, visitantes u otras personas, ya sea en forma de huelgas, cierres y otros disturbios laborales, disturbios civiles, robo , fechorías, interrupción de los servicios de energía eléctrica y las variaciones en el voltage de energía que perjudique equipo electrónico, digital o de cualquier otro tipo, pérdida o daños a la propiedad, demora, disminución de las actividades comerciales de **EL ARRENDATARIO** que fuesen causados por las lluvias, inundaciones o cualquier otro tipo de fenómeno natural, o la rotura de las tuberías sin responsabilidad de **EL ARRENDADOR**, por lo que **EL ARRENDATARIO**, en todo momento responderá plenamente y deberá indemnizar a **EL ARRENDADOR** de todas las pérdidas, daños, responsabilidades mencionadas anteriormente.-

DECIMO SEPTIMO: CAUSAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO. El arrendador terminará el presente contrato sin responsabilidad, en los casos siguientes: i) la falta de pago por el arrendatario que reflejen una cantidad vencida de dos (2) meses y ocho (8) días consecutivos de pago de renta mensual, II) el incumplimiento por el arrendatario de las obligaciones o convenios establecidos en este acuerdo; III) por la violación de alguna de las prohibiciones establecidas en este documento, que hagan imposible la continuidad de la relación contractual, como ser: a) **EL ARRENDATARIO** cede sus derechos en virtud del presente Acuerdo o subarrenda parte o la totalidad de los locales arrendados, o de otra manera concede el uso, posesión o disfrute o parte del mismo a terceros sin el consentimiento previo por escrito de **EL ARRENDADOR** para tal fin, o; b) **EL ARRENDATARIO** ejecute cualquier trabajo de remodelación o cambios en la estructura del edificio que puedan dañar al mismo, excepto según lo permitido bajo las reglas del parque empresarial, autorizado por escrito; c) **EL ARRENDATARIO** utilice el inmueble alquilado para cualquier uso que no sea el establecido en este acuerdo; d) que **EL ARRENDATARIO** no cumpla con alguna de las disposiciones del Reglamento de Administración, y dicho incumplimiento persista sin ser remediado por un período mayor de quince (15) días después de la fecha en que el arrendador o que la administración a través de su personal, le notificara dicho incumplimiento; e) Si **EL ARRENDATARIO** abandona la Propiedad; f) Cualquier otra causa que pueda provocar daño alguno a **EL ARRENDADOR** .-



NUEVOS HORIZONTES
BUSINESS CENTER

DECIMO OCTAVO: DOMICILIO LEGAL. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ambas partes manifiestan lo siguiente: a) Renuncian al fuero de sus domicilios y se someten al fallo arbitral que se emita de acuerdo a las regulaciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras y a las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, Honduras por tres (3) árbitros que serán designados por las partes uno cada uno y la Cámara de Comercio un Tercero.

DECIMO NOVENO: ARBITRAJE Y NOTIFICACIONES El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en Honduras b) Señalan como lugar para recibir notificaciones, las direcciones señaladas al inicio del presente contrato, obligándose ambas partes a darse aviso recíproco de cualquier cambio en las mismas dentro de los ocho (8) días calendario de producido dicho cambio, de lo contrario las notificaciones y diligencias que ahí se practiquen se tendrán por válidas y bien hechas. Las partes convienen y están de acuerdo que en caso de presentarse alguna diferencia o controversia derivadas de este contrato intentarán resolverlas dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de que alguna de ellas informara por escrito la existencia de alguna diferencia o controversia. Si transcurridos dichos plazos no llegasen a un acuerdo las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral anteriormente referido. -

VIGESIMO: ACLARACION, es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el presente contrato tiene como único propósito mantener el compromiso del arrendamiento del inmueble a futuro, respetando los precios y garantías de cumplimiento del mismo; Sin embargo de antemano se especifican algunos aspecto de lo que será el contrato de arrendamiento, para evitar discrepancias a futuro, por lo que cuando se vaya a hacer efectivo dicho arrendamiento se deberá firmar el respectivo contrato tomando como parámetro lo pactado en este documento. En fe de lo anterior firmamos el presente documento en dos ejemplares a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto del año 2021.



JIMMY MAALOUF RMEILI
ID. 0501-1982-04269
INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES
RTN: 05019005473443
EL ARRENDADOR



LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI
ID. 0501-1975-06298
SAPR
EL ARRENDATARIO

COPIA

SP14

Tegucigalpa, MDC: 31 de agosto de 2021
Oficio No. SAPP-596-2021

Licenciado
Carlos Alberto Benítez Alvarenga
Jefe Departamento Sistema de Pagos
Banco Central de Honduras
Su Oficina

Estimado Licenciado:

Autorizamos al Banco Central de Honduras a efectuar transferencia de fondos de la siguiente manera:

L.26,220.00 (VEINTISES MIL DOSCIENTOS Y VEINTE LEMPIRAS CON 00/100)

DEBÍTESE

NÚMERO DE LA CUENTA:	NOMBRE DE LA CUENTA:	VALOR EN NÚMEROS:
11102-01-000086-7	SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA	L. 26,220.00


ACREDÍTESE

NOMRE DE LA INSTITUCION BANCARIA:	VALOR EN NÚMEROS:
BANCO FICOHSA	L. 26,220.00
TIPO DE CUENTA:	NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
CHEQUES 01101382488	JETSTEREO SA de CV

SINOPSIS

Pago de arrendamiento de fotocopiadoras, correspondiente al mes de agosto 2021.

Atentamente,


LEO YAMIR CASTELLON HIREZI
Superintendente Presidente




CESAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Superintendente



C.A.I.: 074819-8FA75C-9542BD-2008B0-11CF51-BA

Fecha Límite de Emisión: 20/01/2022

Rango Autorizado: 017-001-01-00029001 al 017-001-01-00034000

JETSTEREO CONTRATOS SAN PEDRO SULA

Sucursal: Boulevard Los Próceres, 1ra. Calle, 19 a ve.

REQ: 90070888

Factura N°: 017-001-01-00030923

Condiciones: CREDITO

R.T.N.: 05019999400238
JETSTEREO S.A DE C.V

Casa Matriz: Boulevard Los Próceres, Avenida La Paz, Colonia Palcatagua, Edificio La Paz, DISTRITO CENTRAL, Tel: + 504 2287-8440


representantelegal@jetstereo.com

servicioalcliente@jetstereo.com

Cliente: SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PU BLICO - PRIVADA Código: 1000533737 0040000437 RTN: 08019001228944 Orden de Compra Exenta:	Contrato: 40000437 Registro SAG: Constancia de Registro Exonerado:	Fecha: 26 de agosto de 2021
--	---	------------------------------------

CANTIDAD	CÓDIGO INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	DESCUENTO Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL
1	SRV_RENTA_BASE_N EGRO	OPERAC. BASE NEGRO: 40000	L. 22,800.00	L. 0.00	L. 22,800.00
CONDICIONES DE VENTA:					
1. El artículo es entregado en perfectas condiciones físicas y funcionales. 2. La mercadería entregada viaja por cuenta y riesgo del comprador. 3. No se aceptan devoluciones. 4. No se aceptan reclamos que no estén amparados por nuestra garantía. 5. Por cada cheque devuelto se cobrará la comisión determinada por el banco más L. 150.00 por concepto de trámite administrativo. 6. Vencido el plazo del crédito otorgado, el comprador pagara al vendedor el 5% del monto total en concepto de interés moratorio mensual. Los productos en este documento pueden ser usados como garantía no protestable al cumplimiento del contrato No 0040000437 de fecha 26/08/2021 entre JETSTEREO S.A. S.V y SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PU BLICO - PRIVADA			Sub total		L. 22,800.00
			Importe Exento		L. 0.00
			Importe Exonerado		L. 0.00
			Importe Gravable 15%		L. 22,800.00
			Importe Gravable 18%		L. 0.00
			ISV sobre Importe Gravable 15%		L. 3,420.00
			ISV sobre Importe Gravable 18%		L. 0.00
TOTAL		L. 26,220.00			
			SON: Veintiseis mil doscientos veinte Lempiras 00/100		

OBSERVACIONES

	SELLO	Yalma Saina Zelaya Lopez VENDEDOR
NOMBRE DEL CLIENTE		

JETSTEREO

Corporativo

BOLETA DE TOMA DE CONTADORES Tegucigalpa Honduras.

Fecha: 02-Ago-2021

INFORMACION DEL CLIENTE

Código: 1000533737

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PU

INFORMACION DEL EQUIPO

Serie: XVR00767

Contrato:

Modelo: IR-ADV-4545I(R2)

Ubicación: JTC-HND-CORT-SPS-SUIAPP-001

SUPERINTENDENCIA ALIANZA PUBLICO PRIVADA

INFORMACION DE TOMA

Toma #:

Fecha Programada:

Contador B/N Anterior: 272520

TOMA NUEVA

274369

Asbaj
Nombre Técnico

Claudio Velasquez
Nombre Cliente

Nro. Identidad

Firma Recibido Conforme

JETSTEREO

Corporativo

BOLETA DE TOMA DE CONTADORES

Tegucigalpa Honduras.

Fecha: 02-Ago-2021

INFORMACION DEL CLIENTE

Código: 1000533737

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PU

INFORMACION DEL EQUIPO

Serie: RKM00637

Contrato:

Modelo: IR-ADV-4245(R2)

Ubicación: JTC-HND-FM00-TEG-SUIAPP-002
SUPERINTENDENCIA ALIANZA PUBLICO PRIVADA

INFORMACION DE TOMA

Toma #:

Fecha Programada:

Contador B/N Anterior: 526875

TOMA NUEVA

538,241

Yester R.

Nombre Técnico

SAPP

Nombre Cliente

Nro. Identidad

[Firma]
Firma Recibido Conforme



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-46135

La DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **JETSTEREO S.A DE C.V.**
Con Registro Tributario Nacional: **05019999400238**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-46135 en fecha 01/07/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25415972136 de fecha 29/06/2021 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.

ETAX: NO existen Registros de Deudas.

ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la Presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto, se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 35748532495, presentada el 29/04/2021, la presente Constancia vence el 30/09/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

EVA MARIA BARREIRO CERRATO
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN GRACO TEGUCIGALPA



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número **201-21-10500-46135** o mediante el siguiente código QR:





SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

S A P P

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
SUBGERENCIA DE OPERACIONES



SP14

COPIA

Tegucigalpa, MDC: 9 de agosto de 2021
Oficio No. SAPP-524-2021

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
RECIBIDO POR:

10/08/2021 10:23:58

Licenciado
Carlos Alberto Benítez Alvarenga
Jefe Departamento Sistema de Pagos
Banco Central de Honduras
Su Oficina

Estimado Licenciado:

Autorizamos al Banco Central de Honduras a efectuar transferencia de fondos de la siguiente manera:

L.10,971.84 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO LEMPIRAS CON 84/100)

DEBÍTESE		
NÚMERO DE LA CUENTA: 11102-01-000086-7	NOMBRE DE LA CUENTA: SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA	VALOR EN NÚMEROS: L.10,971.84

ACREDÍTESE	
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA: BANCO ATLANTIDA	VALOR EN NÚMEROS: L. 10,971.84
TIPO DE CUENTA: AHORRO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO: CABLE COLOR S.A. DE C.V.
2100196217	

SINOPSIS
Pago en concepto de: Servicio de telecomunicaciones regional San Pedro Sula, mes de agosto 2021.

Atentamente,

LEO YAMIR CASTELLON HIREZI
Superintendente Presidente



CESAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Superintendente



Aviso de Cobro: 22396367

Fecha de Emisión: 01/08/2021

CABLE COLOR S.A. DE C.V.

Tel:

RTN: 08019002261403**Domicilio Fiscal: Tegucigalpa****Dirección Casa Matriz: Col. Miramonte****Edificio Continental 2do nivel, Distrito****Central, Francisco Morazan.**

Dirección Establecimiento: .

CONTRATO: 14258

SUBSCRIPTOR: SUPERINTENDENCIA DE LA
ALIANZA PUBLICO-PRIVADA

RTN Cliente: 08019001228944

CIUDAD: San Pedro Sula

DIRECCION: COLONIA RANCHO EL COCO,
EDIFICIO NUEVOS HORIZONTES BUSINESS
CENTER, PISO 13 OFICINA UNICA AL LADO
DERECHO DEL ASCENSOR, SAN PEDRO
SULA CORTES

Servicio	Min	Mda	Monto
(1) ENLACE GARANTIZADO 15MB	0	L.	4,937.56
Mes a pagar 08/2021			
(1) CABLE TV	0	L.	900.00
Mes a pagar 08/2021			
(1) PEAJE FIBRA DE ACCESO	0	L.	3,703.17
Mes a pagar 08/2021			
Descuentos y Rebajas Otorgados		L.	0.00
Sub Total Gravado		L.	9,540.73
ISV 15%		L.	1,431.11
ISV 18%		L.	0.00
TOTAL LEMPIRAS		L.	10,971.84

TOTAL DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
LEMPIRAS CON 84/100



Factura Numero: 056-005-01-00056007

Fecha de Emisión: 11/08/2021

Fecha de Pago: 11/08/2021 17:06:46

CABLE COLOR S.A. DE C.V.

Tel: (504) 2262-0000

RTN: 08019002261403

Domicilio Fiscal: Tegucigalpa

Dirección Casa Matriz: Col. Miramonte Edificio
Continental 2do nivel, Distrito Central, Francisco
Morazan.

Dirección Establecimiento: Col. Miramontes Edificio
Continental, 2do Nivel

Registro de Exonerados:

Orden de Compra Exenta:

Numero SAG:

CAI: 4F7AFB-5BF631-6F4F89-8A81E6-F6791C-E4

Rango Autorizado 056-005-01-00042001 a 056-005-01-
00063000

Fecha Limite Emision 30/01/2022

representantelegal@cablecolor.net

CABLECOLOR

CONTRATO: 14258

SUBSCRIPTOR: SUPERINTENDENCIA DE LA
ALIANZA PUBLICO-PRIVADA

RTN Cliente: 08019001228944

CIUDAD: San Pedro Sula

DIRECCION: COLONIA RANCHO EL COCO,
EDIFICIO NUEVOS HORIZONTES BUSINESS
CENTER, PISO 13 OFICINA UNICA AL LADO
DERECHO DEL ASCENSOR, SAN PEDRO SULA
CORTES

Servicio	Min	Mda	Monto
(1) ENLACE GARANTIZADO 15MB Mes pagado 08/2021	0	L.	4,937.56
(1) CABLE TV Mes pagado 08/2021	0	L.	900.00
(1) PEAJE FIBRA DE ACCESO Mes pagado 08/2021	0	L.	3,703.17
Descuentos y Rebajas Otorgados		L.	0.00
Sub Total Gravado		L.	9,540.73
Monto Exento		L.	0.00
Monto Exonerado		L.	0.00
ISV 15%		L.	1,431.11
ISV 18%		L.	0.00
TOTAL LEMPIRAS		L.	10,971.84

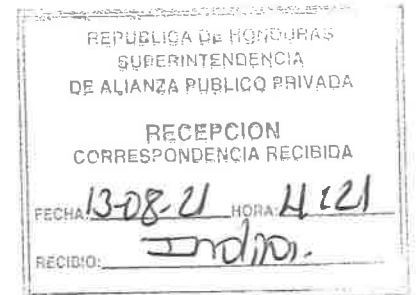
TOTAL DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
UNO LEMPIRAS CON 84/100

Original: Cliente

Copia: Obligado Tributario Emisor

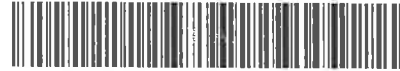
Cobró: KRODRIGUEZ

Caja: CAJA-SUPERVISORES





CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-46830

La DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **CABLE COLOR S A DE C V**
Con Registro Tributario Nacional: **08019002261403**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-46830 en fecha 01/07/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25710412962 de fecha 05/11/2018 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 35745968684, presentada el 30/04/2021, la presente Constancia vence el 30/09/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

EVA MARIA BARREIRO CERRATO
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN GRACO TEGUCIGALPA



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-21-10500-46830** o mediante el siguiente código QR:





CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-46830

La DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES TEGUCIGALPA en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **CABLE COLOR S A DE C V**
Con Registro Tributario Nacional: **08019002261403**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-46830 en fecha 01/07/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25710412962 de fecha 05/11/2018 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se **OTORGA** al solicitante la presente **CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA**, para el período 202101, según declaración 35745968684, presentada el 30/04/2021, la presente Constancia vence el 30/09/2021.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

EVA MARIA BARREIRO CERRATO
JEFE DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN GRACO TEGUCIGALPA



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-21-10500-46830** o mediante el siguiente código QR:





COPIA

SP14

Tegucigalpa, MDC: 9 de agosto de 2021
Oficio No. SAPP-522-2021

Licenciado
Carlos Alberto Benítez Alvarenga
Jefe Departamento Sistema de Pagos
Banco Central de Honduras
Su Oficina

2021 AUG 13 PM 2:00

Estimado Licenciado

Autorizamos al Banco Central de Honduras a efectuar transferencia de fondos de la siguiente manera:


L.283,333.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100)

DEBÍTESE		
NÚMERO DE LA CUENTA:	NOMBRE DE LA CUENTA:	VALOR EN NÚMEROS:
11102-01-000086-7	SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA	283,333.33

ACREDÍTESE		
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA		VALOR EN NÚMEROS
BAC CREDOMATIC		283,333.33
TIPO DE CUENTA		NOMBRE DEL BENEFICIARIO
CHEQUES	730301411	LX HONDURAS SA DE CV

SINOPSIS
Transferencia correspondiente al pago de honorarios profesionales por consultoría comprendidos del 18 de junio al 18 de julio 2021.

Atentamente,


LEO YAMIR CASTELLON HIREZI
Superintendente Presidente




CESAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Superintendente





LX HONDURAS S.A. DE C.V.

RTN: 08019016832524

Residencial Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Roma Casa N° 3, frente a escuela Americana.

Tegucigalpa M.D.C Email: contabilidad_hn@lexincorp.com, teléfono: 2263-5902 / 2263-5903

Factura N°

000-001-01-00001140

Fecha de Emisión

9/8/2021

"FACTURA"

Forma de pago:	CONTADO	Cliete:	SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA
Vencimiento:		RTN:	08019001228944
Remitente:	KEYLA MERAZ	Contacto:	Silvia Fernandez/Emilio Banegas

Descripcion	Cantidad	Precio	Total
Honorarios profesionales por consultoría comprendidos del 18 junio al 18 de julio 2021	1	L 246,376.81	L 246,376.81

LX HONDURAS S.A. DE C.V.
R.T.N. 08019016832524
Tel.:2263-5902 Cel.: 8990-9331

DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 CAI: 312521-A08360-E847B8-D9B9ED-61F8E1-71 Fecha Limite: 24/03/2022 Rango Autorizado: Desde 000-001-01-00001051 hasta la 000-001-01-00001200	Sub Total	L.	246,376.81
	Rebajas y Descuentos	L.	-
	Importe Exento	L.	-
	Importe Exonerado	L.	-
	Importe gravado 15%	L.	246,376.81
	Importe gravado 18%	L.	-
	ISV 15%	L.	36,956.52
ISV 18%	L.	-	
TOTAL FACTURA		L.	283,333.33

Orden Compra Exenta		
Constancia de Exoneración		
Registro SAC		
Original: Cliente	Copia: Obligado tributario emisor	

La factura es beneficio de todos "Exijala"



CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA



201-21-10500-24406

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **LX HONDURAS, S. A. DE C. V.**
Con Registro Tributario Nacional: **08019016832524**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 201-21-10500-24406 en fecha 03/05/2021, y Recibo Oficial de Pago No. 25415188504 de fecha 03/05/2021 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las Bases de Datos del Sistema de Gestión Tributaria (ETAX), se ha podido establecer lo siguiente:

- ETAX: SI existen Registros de Pagos a Cuenta.
- ETAX: NO existen Registros de Deudas.
- ETAX: NO existen Registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

Por lo expuesto se OTORGA al solicitante la presente CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA, para el período 202101, según declaración 35744216751, presentada el 29/04/2021, la presente Constancia vence el 02/05/2022.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

DENIA ELIZABETH MARTINEZ FLORES
COORDINADORA DE CUENTA CORRIENTE DE LA DIRECCION R.C.S.



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/ConstanciaPagosCuenta.aspx>, ingresando el número **201-21-10500-24406** o mediante el siguiente código QR:



CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara "**EL CONTRATANTE**", por una parte; y **BENITO ARTURO ZELAYA CALIX**, mayor de edad, casado, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0801 1976 08568, en su condición de Representante Legal de sociedad **LX HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según escritura otorgada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016) otorgada ante el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrita con el Número 32939, bajo la Matrícula 2550589, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., sociedad que en adelante se denominará "**LA CONSULTORA**", manifiestan que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, un Contrato de Servicios de Consultoría de Servicios Legales Especializados, que estará regido por las cláusulas siguientes:

PRMIERA: **NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Este Contrato de Consultoría de Servicios Legales Especializados es de naturaleza privada y se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo. Por tanto, **LA CONSULTORA** expresamente declara y reconoce que no le son aplicables y no tiene derecho a exigir su participación en cualquier plan, arreglo o beneficio otorgado bajo



expresamente declara y reconoce que no le son aplicables y no tiene derecho a exigir su participación en cualquier plan, arreglo o beneficio otorgado bajo la Ley de Servicio Civil ni bajo el Código de Trabajo. **EL CONTRATANTE** requiere contratar los servicios de Consultoría Legal Especializada para apoyo, asesoría y auxilio legal en los términos descritos en el artículo 79 del Reglamento de la Ley para la Promoción de Alianza Público-Privada, Consultoría que se enmarca en la especialización en Derecho Regulatorio, Materia Civil, Mercantil, Administrativo, Corporativo, Tributario, Derecho de Energía, Concesiones, Alianzas Público-Privadas, Derecho de Inversión, Derecho de Construcción e Infraestructura, así como experiencia en Litigios, Arbitraje Comercial Doméstico e Internacional y Arbitraje de Inversión.

SEGUNDA:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. LA CONSULTORA se compromete a ejecutar las funciones y actividades siguientes:

- i. Ejercer sus funciones bajo los principios éticos y deontológicos correspondientes al ejercicio de la abogacía.
- ii. Asistir a reuniones de trabajo de forma presencial y/o virtual.
- iii. Emitir dictámenes y/u opiniones legales que sirvan de respaldo para las acciones a ejecutar por parte de la SAPP, para las que tendrá un período de 48 horas, pudiéndose ampliar a discreción de la Consultora tomando en cuenta la dificultad, complejidad y cantidad de documentación a analizarse.
- iv. Apoyar en la revisión de Oficios, Notificaciones, Comunicaciones que la SAPP deba emitir en ejercicio de sus funciones objeto de la presente Contratación.
- v. Prestar la Consultoría especializada en los procesos que la SAPP realice bajo el objeto de la presente Contratación.
- vi. Atender a los requerimientos que la SAPP le realice en función del objeto del Contrato.



- vii. Entregar en el plazo acordado los informes que respalden el trabajo realizado por **LA CONSULTORA**. El formato de dichos informes, debido a la naturaleza y forma en que se presta la Consultoría, podrá limitarse a señalar los trabajos realizados y una breve descripción de estos. El tiempo de entrega de dichos informes será acordado entre **LA CONSULTORA y EL CONTRATANTE**.

- viii. Emitir la facturación correspondiente para efectos del pago de la Consultoría.
- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente:

TERCERA

- i) Realizar los pagos correspondientes en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el Contrato.
- ii) Proporcionar a **LA CONSULTORA** la documentación, información, medios necesarios para la oportuna realización de esta Consultoría.
- iii) Mantener una comunicación fluida con **LA CONSULTORA**, que permita el buen desempeño de ésta en sus funciones.
- iv) Las demás que por la naturaleza de este contrato puedan inferirse.

CUARTA

VALIDEZ Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes. La duración es de 06 meses, y 09 días hábiles a partir del 18 de Junio 2021 al 31 de Diciembre 2021, prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas especificadas en la cláusula de Resolución del Contrato.

QUINTA

HONORARIOS O MONTO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE pagará a **LA CONSULTORA** la cantidad de 1,700,000.00 exactos (Un millón setecientos mil exactos) Impuesto incluido por los servicios prestados. Debiendo presentar al efecto un Factura por sus servicios profesionales de **forma mensual** por el monto proporcional de la cantidad total del valor del contrato, tiempos efectivos a partir de la firma de este contrato con la correspondiente retención del 12.5% que se hará basándose en lo dispuesto

13

en el artículo 50 reformado de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo sujeción al régimen de pagos a cuenta que **LA CONSULTORA** deberá acreditar ante **EL CONTRATANTE**.

SEXTA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**:

- i) Por razones de Fuerza Mayor, en cualquiera de estos casos se notificará al Contratado sobre la terminación de los servicios de consultoría con treinta (30) días calendario de anticipación.
- ii) Por mutuo consentimiento, cuando no sea posible por ambas partes la continuación de este.

En los demás casos de terminación anticipada sin justa causa, el Contratante deberá cancelar el valor de los valores pendientes por liquidar más una compensación del cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto pendiente a ejecutarse, salvo en el caso establecido en la cláusula décimo octava.

LA CONSULTORA podrá dar por terminado, sin ninguna responsabilidad de su parte, en los siguientes casos:

- i) Cuando **EL CONTRATANTE** incurra en dos meses de mora en el pago de los servicios proporcionados por **LA CONSULTORA**.
- ii) Por razones de Fuerza Mayor, en cualquiera de estos casos se notificará al Contratado sobre la terminación de los servicios de consultoría con treinta (30) días calendario de anticipación.

En caso de terminación del Contrato de forma anticipada por cualquiera de las causas antes descritas para ambas partes, deberá liquidarse los trabajos ejecutados hasta la fecha de terminación, salvo en los casos que estén dentro de la categoría descrita en el párrafo segundo de esta cláusula.

SÉPTIMA

PAGOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Excepto por lo establecido por Ley, **LA CONSULTORA**, ni sus beneficiarios, cesionarios o sucesión tendrán derecho o reclamo alguno bajo este Contrato para recibir cesantía o



cualquier otra compensación en virtud que a través de este no se está generando una relación de trabajo.

OCTAVA

EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS. Durante el plazo de este contrato, el tipo de servicios provistos por **LA CONSULTORA**, serán exclusivos hacia **EL CONTRANTE**, salvo acuerdo en contrario debido a la naturaleza de las funciones de **EL CONTRATANTE**. Sin embargo, el alcance de esta Cláusula se limita únicamente a los servicios que **LA CONSULTORA** prestará en el marco de este Contrato y no le causará impedimento para que ésta preste sus servicios legales en materia de Alianzas Público-Privada, Concesiones u otros de naturaleza similar tanto en el sector público como en el sector privado.

LA CONSULTORA manifiesta que no está sujeto a ningún acuerdo, contrato, compromiso o política de un tercero que le prevenga o prohíba cumplir con las obligaciones a las cuales se compromete en este contrato. Asimismo, "**EL CONSULTOR**" acuerda no suscribir ningún contrato, compromiso o sujetarse a cualquier política que obstaculice el cumplimiento del presente Contrato.

NOVENA

CONFLICTO DE INTERESES. **LA CONSULTORA** manifiesta que a su mejor saber y entender, ha revelado completamente a **EL CONTRATANTE** cualquier circunstancia mediante la cual tiene o podría tener conflictos de interés con **EL CONTRATANTE**. **LA CONSULTORA** revelará completamente a **EL CONTRATANTE** cualquier circunstancia que pueda surgir durante la presentación de los servicios profesionales. **LA CONSULTORA** manifiesta que cumplirá totalmente con las políticas y prácticas de **EL CONTRATANTE** relacionada con conflictos de intereses.

DÉCIMA

PAGOS INDEBIDOS. **LA CONSULTORA** no pagará ni permitirá se efectúen pagos de cualquier tipo en beneficio de ningún funcionario gubernamental, salvo los pagos requeridos o permitidos por ley aplicable. **LA CONSULTORA**, directa o indirectamente, no deberá:



- a) Hacer o permitir ninguna contribución, regalo, soborno, rebaja, recompensa, pago inducido o cualquier otro pago a cualquier persona o entidad, privada o pública, sin consideración de la forma, sea en dinero, propiedades o servicios:
- a. Para obtener un trato favorable para negocios concretados;
 - b. Para pagar por un trato favorable en negocios concretados;
 - c. Para obtener concesiones especiales o para concesiones especiales ya obtenidas; o,
 - d. En violación de cualquier requerimiento legal;
- b) Establecer o mantener cualquier fondo o bien que no esté debidamente acreditado en los libros o registros de **EL CONTRATANTE**.

UNDÉCIMA

LEY APLICABLE. Las partes manifiestan expresamente que el presente contrato se regirá por las Leyes vigentes en la República de Honduras, teniendo prelación aquellas que se relacionen con la materia del Contrato y el resto de manera complementaria y/o supletoria.

DUODÉCIMA

IDIOMA. El presente contrato y cualquier comunicación y/o notificación que se relacione con este, serán redactados en el idioma español.

DÉCIMA TERCERA

PROHIBICIÓN A LA CONSULTORA DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES. **LA CONSULTORA** conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato, como después de su terminación, ni **LA CONSULTORA** ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, constituir obras o prestar servicios (distintos de los servicios de este Contrato y de cualquier continuación de estos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios (contenidos en la cláusula Segunda) o esté estrechamente relacionado con ellos, por un plazo de un año de finalizado este contrato.

DÉCIMA CUARTA

CESIÓN. **LA CONSULTORA** no podrá ceder, delegar el Contrato, o alguno de los derechos, deberes, obligaciones e intereses bajo el mismo.



DÉCIMA QUINTA

FUERZA MAYOR. Las partes en este contrato están exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de este, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes, o a falta de ello, por un Tribunal Arbitral, que tales hechos son el resultado de Fuerza Mayor. Se entiende por Fuerza Mayor todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación.

Como eventos de Fuerza Mayor, se incluye, entre otros, los siguientes:

- i) Huracanes;
- ii) Terremotos;
- iii) Inundaciones;
- iv) Actos de conmoción civil, levantamientos populares y análogos;
- v) Actos de terrorismo;
- vi) Pandemias, epidemias;
- vii) Guerra civil o insurrección;
- viii) Actos de la autoridad del Estado y sus instituciones;
- ix) Huelgas y paros laborales que impidan el desarrollo del Contrato, no imputables a LA CONSULTORA.
- x) Entre otros. Esta lista no es limitativa, sino más bien ilustrativa.

Todo evento constitutivo de Fuerza Mayor deberá ser notificado por los medios autorizados en este Contrato en un término máximo de Quince (15) días hábiles contados a partir de su ocurrencia. En el caso que la otra parte concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor, cualquiera de las partes podrá someter la diferencia a arbitraje.



Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor definidas en este Contrato y en la Legislación Aplicable, el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al tiempo en que persista la Fuerza Mayor.

DÉCIMO SEXTA PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: El atraso en la finalización de la consultoría, por factores imputables a El Contratista lo obliga a pagar a El Contratante una multa equivalente al 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento de plazo según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2021.

DÉCIMO SÉPTIMA RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMO OCTAVA GARANTIAS: Para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, El Contratante hará retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios profesionales que se realicen al Consultor, para garantizar la ejecución adecuada y el cumplimiento de todas y cada de las cláusulas del contrato, los importes monetarios retenidos serán devueltos al contratista, de conformidad al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido todos los Informes, productos entregables y demás documentos requeridos con el visto bueno del Contratante.

DÉCIMO NOVENA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato,

13

inclusive su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de las partes interponga Recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recurso se tramitará y decidirá ante un nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer del Recurso de Nulidad interpuesto. El idioma del arbitraje será el español. Las partes acuerdan, además, establecer como mecanismos válidos de comunicación, para los efectos de las notificaciones y comunicaciones, las siguientes direcciones de correo electrónico: bzelaya@lexincorp.com y dzambrano@sapp.gob.hn . En caso de modificar la información electrónica antes indicada, cada parte tendrá la obligación de notificar dicha modificación a la otra, caso contrario cualquier notificación o comunicación realizada a la última dirección de correo electrónico establecida por las partes se tendrá como válida en el eventual proceso que se desarrolle.

VIGÉSIMA

CONFIDENCIALIDAD: Queda expresamente convenido que la asesoría que “**LA CONSULTORA**” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “**LA CONSULTORA**” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la asesoría brindada sobre los datos, documentos y

13

cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la consultoría que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o a efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por ELLA en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las notificaciones y comunicaciones entre las partes podrán darse a través de medios físicos o digitales (vía correo electrónico), las cuales deberán ser dirigidas en las direcciones siguientes:

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

Abogada Dacia Zambrano , Gerente de Legal , dzambrano@sapp.gob.hn

NOMBRE FIRMA LEGAL O BUFETE ADJUDICADO

BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

REPRESENTANTE LEGAL LX HONDURAS, S.A. DE C.V.

DIRECCION: LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE ROMA, AVENIDA BERLIN #3, FRENTE PORTON PPAL DE ESCUELA AMERICANA, TEGUCIGALPA, MDC.

CORREO ELECTRÓNICO: bzelaya@lexincorp.com

TÉLEFONO: 2263-5902, CEL 89909331

VIGÉSIMA PRIMERA ACEPTACIÓN. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

113

En fe de lo cual, firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de Junio del año 2021.

POR EL CONTRATANTE:



LEO YAMIR CASTELLÓN HIREZI



SUPERINTENDENTE PRESIDENTE S.A.P.P.

POR LA CONSULTORA:



BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
LX HONDURAS S.A. de C.V.

